

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NUMERO 145 DE 2015 SENADO “ Por la cual se modifica el Decreto 522 de 1.971, Código Nacional de Policía, se crea la Contravención Especial de Acto Sexual Abusivo en Transporte Público y se dictan otras disposiciones ”

En atención al articulado puesto en consideración de los Honorables Senadores me permito a continuación exponer los siguientes argumentos:

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto propone la creación de la Contravención especial de abuso sexual en transporte público en el Código Nacional de Policía, Decreto 522 de 1.971.

En la actualidad nuestra sociedad está enfrentando un deterioro significativo de los comportamientos de las personas en lugares públicos, no solo por la inseguridad que azota nuestras ciudades, si no la violencia y falta de tolerancia, con la que habitualmente se tratan los ciudadanos entre sí, en estos espacios de convivencia común.

Adicionalmente se están presentando en forma constante, otro tipo de conductas o agresiones de índole sexual, las cuales ponen en situación de desprotección y riesgo, de manera especial a las miles de mujeres que a diario tiene que usar los medios de transporte público en Colombia, para desplazarse a sus lugares de trabajo o para la realización de sus actividades.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal responder a éste fenómeno, que se ha venido incrementando de manera exponencial en los espacios y vehículos destinados transporte público en nuestro país.

Algunos ciudadanos inescrupulosos se aprovechan de las condiciones congestión del sistema de transporte público para realizar conductas que atentan contra la libertad sexual de las otras personas y contra su integridad, tales conductas se concretan en **“*tocamientos inesperados en partes íntimas del cuerpo de las persona, sin su consentimiento*”** o **“*realización de actos obscenos en estos lugares*” entre otros.**

A manera de ejemplo podemos señalar que diariamente en Bogotá, dos millones de personas aproximadamente, se movilizan en el sistema de articulados de Transmilenio, de las cuales un poco más de 680.000 usuarios son mujeres, según cifras de la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

Según lo reportan algunos medios de comunicación¹ en el año 2013, la policía de Bogotá registró 109 casos, como el antes citado en TransMilenio; Sin embargo para el mes de diciembre del mismo año solo se habían registrado (31) capturas.

Las cifras que se conocen sobre esta problemática son muy escasas; las encontradas provienen de la Secretaría Distrital de la mujer y hace parte de una encuesta a 17.399 habitantes de la capital. Los datos eran preocupantes hace dos años y la situación parece haberse exacerbado.

"El 64% dicen haber sido víctimas de alguna agresión sexual en el transporte público. El 80% de estas mujeres plantea que principalmente las agresiones suceden en los articulados del sistema de Transmilenio en buses y busetas".²

Lo que más preocupa de estas cifras, es que las autoridades estiman que el número de casos que se presentan es significativamente mayor, y que pueden llegar al doble, debido a que las personas que lo sufren en su mayoría no denuncian, por qué no consideran que no tienen garantías, si se inicia un proceso de esta naturaleza, en la mayoría de los casos el agresor es dejado en libertad, a las pocas horas.

La problemática que han generado estos comportamientos es creciente en nuestra sociedad, en particular debido a que cuando las personas se atreven a denunciar y logran individualizar a sus agresores con el apoyo de las autoridades de policía, se enfrentan a la difícil y cruda realidad que no existe claridad sobre la conducta penal a imputar en estos casos.

Recientemente la fundación THOMSON REUTERS,³ con sede principal en el Reino Unido, publicó el resultado de un estudio realizado en 16 ciudades del mundo, el cual arrojó como resultado que Bogotá, es la ciudad más peligrosa para las mujeres. En los siguientes lugares se ubicaron ciudades como Ciudad de México, Lima, Yakarta, Buenos Aires, Kuala Lumpur, Bangkok, Moscú, entre otras.

En este estudio se midieron indicadores como: El acoso verbal, el acoso físico, la seguridad en los espacios destinados al transporte público, la confianza en que los otros pasajeros ante hechos de violencia, respuesta de las autoridades, como factores determinantes para los resultados. Sin duda documentos como este son un serio indicio sobre la necesidad de tomar medidas urgentes en estas materias.

En la práctica los operadores judiciales no han tenido uniformidad en la selección del delito por aplicar, para el tratamiento penal de estas conductas,

¹ Revista Semana.com.

² Noticias RCN.com, Entrevista a Lisa Gómez, directora del programa Eliminación de violencia contra mujeres de la Secretaría de la mujer.

³ www.thomsonreuters.org

en algunos casos han sido manejadas como actos sexuales violentos, contenidos en el **Artículo 206º** del Código Penal, y en otros eventos han sido tratados como actos injuriosos por vía de hecho, contenidos en el **Artículo 226º** del Código Penal. Cabe señalar que la Corte Suprema de Justicia ha decidido decretar nulidades en algunos procesos por indebida escogencia en el tipo penal a utilizado para judicializar estas conductas,⁴ estas circunstancias han generado una inseguridad jurídica cierta y un desestimulo a los ciudadanos para denunciar cuando son víctimas de estos comportamientos.

Las autoridades y los medios de comunicación han denunciado casos en Bogotá de hombres que han sido retenidos en repetidas ocasiones por el mismo comportamiento realizado en el transporte público. La principal limitación sobre este particular, la representa la inexistencia en nuestra legislación de un tipo penal específico, así como las diferentes interpretaciones sobre los elementos y características de los tipos penales en principio disponibles en su aplicación, cuando se presentan conductas de esta naturaleza.

Al margen de la discusión si existe o no un vacío de la legislación penal Colombiana, para tratar estas conductas, lo que propone esta iniciativa es el abandono de discusiones teóricas estériles, para pasar al plano propositivo y práctico, permitiéndole a los ciudadanos y a las autoridades contar con herramientas eficaces para el manejo y la represión de éstas conductas que como se ha dicho son cada vez más frecuentes, y sin lugar a dudas afectan gravemente a los ciudadanos que diariamente utilizan el transporte público.

Consideramos que situaciones de esta naturaleza merecen toda la atención del poder legislativo y deberían ser abordadas de manera simultánea e integral por todas las ramas del poder público así como de las autoridades locales.

Como sociedad no podemos continuar manteniendo un silencio cómplice, mientras la cifras van en aumento, se requieren la toma de decisiones urgentes para reprender, castigar y reducir a su mínima expresión estos comportamientos que en su mayoría afectan de manera directa a las mujeres que diariamente usan el transporte público en Colombia

Propuesta

En nuestro criterio es innegable que la respuesta que como sociedad estamos dando frente al control y represión de estas conductas no ha sido la más adecuada, el mensaje que estamos dando a los ciudadanos es un mensaje de permisividad y tolerancia ante la ocurrencia de estas conductas.

El presente proyecto de ley propone tipificar estas conductas como reprochables desde la base, es decir, desde el catálogo de normas de convivencia contenidas en el Código Nacional de Policía, con el fin de facilitar su aplicación y hacerlas más cercanas al día a día, de las personas y de las

⁴ Corte Suprema de Justicia Proceso de Casación No. 25743, 26 de octubre de 2006.

autoridades a quienes les corresponde su manejo en el día a día, frente a la comunidad.

De manera concreta se propone la creación de Contravención Especial de abuso sexual, en los espacios públicos y vehículos destinados al transporte de personas. También se propone el castigo la precesión de los actos de carácter obsceno en dichos lugares.

Se propone castigar clara y concretamente, a quienes se aprovechan de las aglomeraciones y congestión de estos espacios, para atentar contra los derechos sexuales y la integridad de quienes, utilizan el transporte público.

La contravención especial que se pone a consideración del Congreso, pretende en su redacción abarcar de manera amplia y genérica el tipo de conductas que hoy en día se presentan en los espacios destinados al transporte público, tales como: actos obscenos, tocamientos o manoseos no consentidos, agresiones verbales y de cualquier tipo que afecten la integridad de las personas, entre otras. Le corresponderá al aplicador de la norma en cada caso concreto, valorar la conducta, así como las pruebas aportadas, para determinar si fueron vulnerados los derechos sexuales y la integridad de la víctima.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La problemática que padecemos en Colombia, también ha surgido en otras latitudes con el desarrollo y masificación del transporte en los grandes centros urbanos.

En Bélgica, el senado de este país recientemente aprobó una ley con la cual se aplicará multas de entre 50 y mil euros, así como penas de cárcel hasta por un año, a las personas que emitan comentarios sexistas o hagan proposiciones sexuales tanto en las calles como en el transporte público. De esta forma, Bélgica es el primer país de Europa que considera estas conductas como un tipo de acoso con sanción efectiva.⁵

México, enfrente esta problemática durante muchos años, hasta que tomaron la decisión de castigar este tipos de conductas penalmente, es así como incluyeron en el **Código Penal del Distrito Federal, en el artículo 179º**, el acoso sexual es tipificado como delito el acoso sexual en transporte público y si es denunciado merece una pena de 1 a 6 años de prisión y multas que pueden ir de 4 mil a 10 mil pesos, conforme considere el juez.

En Perú, recientemente fue presentado por la congresista centrista peruana Rosa Mavila, un proyecto de ley que busca considerar al acoso sexual callejero

⁵ <http://canaln.pe/peru/acoso-sexual-transporte-publico-como-se-combate-otros-paises-n138851>

como un delito autónomo, tras las concurrentes denuncias por parte de mujeres víctimas de este problema en servicios de transporte público en Lima.

Algunos otros países han implementado en sus leyes artículos aplicando castigos a estos actos contra el “honor público”; sin embargo, el mayor problema que continúan encontrado de estas leyes es la débil especificación para este tipo de **violencia sexual** en espacios públicos.⁶

Entre estos países encontramos a Chile, Guatemala, España, Venezuela, Brasil, Bolivia, Ecuador, los cuales no tienen tipificado de manera particular el delito de acosos sexual en transporte público, pero si presentan una creciente problemática debido a la frecuencia con la que se presentan estos hechos en sus ciudades principales.

Luego de dar una mirada a la legislación internacional sobre esta materia, nos encontramos con que en la actualidad son pocos los países principalmente en América latina, que han emprendido la tarea de crear tipos penales específicos para los casos de acoso sexual en transporte público; Sin embargo la problemática en esta naciones es común y puede concluirse que el principal obstáculo que enfrentan las víctimas en estos países, es la falta de un tipo penal específico que castigue estas conductas.

El anterior panorama internacional se constituye en una razón más para pensar que Colombia, debe tomar la decisión de estudiar y discutir de una vez por todas, el tratamiento que en el futuro la dará a éstas conductas tan reprochables, las cuales por sus graves efectos merecen ser discutidas en el menor tiempo posible por nuestra sociedad.

En este caso se propone tipificar la conducta dentro del Código Nacional de Policía, reconociéndole a esta normatividad, su importancia para regular la convivencia de los ciudadanos en sus actividades diarias.

Las decisiones que se tomen sobre este particular no serán suficientes, tendrán sin duda estar acompañadas de campañas estatales concretas de sociabilización y educación para los ciudadanos, en las cuales se resalte y comunique la importancia del respeto de los derechos sexuales y de la integridad de los demás ciudadanos, especialmente cuando tiene que convivir y compartir en el transporte público.

⁶ <http://paremoselacosocallejero.com/recursos/normativa/acoso-sexual-callejero-leyes-de-otros-paises/>

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Al estudiar la presente iniciativa, consideramos conveniente tener en cuenta como antecedente el contenido del Proyecto de Ley No. 112 de 2014, Senado, de autoría del mismo Senador que suscribe la presente iniciativa, mediante ese proyecto se propuso la creación de tipo penal de Acoso Sexual en Transporte Público en el Código Penal Colombiano.

El Gobierno Nacional mediante escrito suscrito por el Vice Ministro de Justicia, expreso su desacuerdo con la creación de un nuevo tipo penal específico, por considerar que la legislación vigente, es suficientes para el tratamiento de estas conductas.

En mi calidad de autor de la iniciativa tome la decisión de retirarla y aprovechar el espacio de discusión y análisis, que se abrió de manera conjunta entre el legislativo y el Ministerio de Justicia, en el desarrollo de estas reuniones, tuvimos la oportunidad de consultar sobre estos temas al Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal del Ministerio de justicia, órgano colegiado que cuenta con representantes de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio de Justicia, de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación, así como de otras entidades públicas, las cuales realizaron importantes aportes la discusión sobre esta problemática.

Producto de las conclusiones obtenidas durante este proceso de estudio y de búsqueda de soluciones frente a esta problemática, hemos tomado la decisión de presentar la presente iniciativa de reforma al Código de Nacional de Policía, separándonos de las discusiones del derecho penal, para aportar una solución práctica, real, que se incluye en las reglas básicas de convivencia, haciéndola más cercana a los ciudadanos y las autoridades que les corresponde controlar estas conductas.

CONTENIDO DEL PROYECTO

La iniciativa que se somete a consideración del Congreso de la Republica, contiene en su texto (4) cuatro artículos. El Artículo 1º, se ocupa de describir el objetivo del proyecto. El Artículo 2º, establece el contenido de la contravención especial de "Abuso Sexual en Transporte Público. El Artículo 3º, establece las circunstancias de agravación punitiva de este tipo penal. El Artículo 4º, Contiene la vigencias y derogatorias.

Esperamos que los argumentos aquí planteados sean suficientes, de buen recibo para los Honorables Senadores y que logren motivar su apoyo a esta iniciativa para que se convierta en ley de la Republica. Con su aprobación y

acompañamiento daremos una herramienta práctica, para que se protejan con mayor contundencia a los miles de ciudadanos, en su mayoría mujeres que diariamente usan los medios de transporte público en Colombia.

Atentamente,

ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
H. Senador de la Republica
Autor.

PROYECTO DE LEY NUMERO ____ DE 2015 SENADO

“ Por la cual se modifica el Decreto 522 de 1.971, Código Nacional de Policía, se crea la Contravención Especial de Acto Sexual Abusivo en Transporte Público y se dictan otras disposiciones ”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la inclusión en el Código Nacional de Policía, la contravención especial de abuso Sexual en Transporte Público, como una conducta que afecta gravemente la convivencia, los derechos sexuales y la integridad de los ciudadanos, así como el uso adecuado de los espacios y medios destinados al transporte público.

Artículo 2º. Para todos los efectos de la presente ley se crea la contravención especial de abuso sexual en transporte público.

Contravención Especial de Abuso Sexual en Transporte Público. El que aprovechándose de las circunstancias propias acceso, congestión y utilización de los medios de transporte público, realice tocamientos inesperados en partes íntimas de cuerpo de una persona, sin su consentimiento, o realice actos obscenos, o atente por cualquier medio en contra los derechos sexuales y/o la integridad moral de otra persona, incurrirá en arresto de tres (3) a nueve (9) meses y multa de uno (1) a (6) SMLV. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar por estas conductas con destino a las víctimas.

Artículo 3º.Circunstancias de Agravación Punitiva. La pena establecida para la contravención especial descrita en el Artículo anterior se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. La conducta se cometiere en concurso con otras personas.
2. Quien la realizara tenga como el fin el contagio de enfermedad de transmisión sexual.
3. Se realice sobre persona menor de 14 años.
4. Cuando la víctima fuere una persona disminuida físico, sensorial, o psíquica.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
H. Senador de la Republica